



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	María Berenice Balbin Hincapié
Demandado	Julia Ester Castro Suescun
Radicado	05001 40 03 010 2022 00825 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, artículo 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que considere legal, artículo 673 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Menor Cuantía** en favor de **María Berenice Balbin Hincapié** y en contra de **Julia Ester Castro Suescun**, por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio allegada como base del recaudo, más los intereses moratorios a partir del **29 de octubre de 2021**, hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **María Elena Pabón Martínez**, con T.P. 155.980 del C. S. de la J., quien actúa como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2624558283213243577121f1d75a5b84cc61d6860828bee25d80039418095e5c**

Documento generado en 26/08/2022 11:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>